

Vol 34 No 1
Marzo 18 de 1680 a. 204

16
Antonio Romulgado Don. D. D. Juli

Vol: 34

Nº : 1

Año: 1680

Elgobernador de la provincia sobre viaje de carretas con
frutos del país fuera de la provincia.

Foj: 4

... tad camasa de mgd, y otras publicaf-
pero no el q. de aquellas Ciudad. trafi-
q. con ellas de las venidas de esas on-
tal, q. no las negusen por tierra —
fha 27 de Marzo de la citada año =

① Juera Pedido a D. Sr. Maest. de la Real
Administrad. de las Reales Alcabalas por
el extrabio de ellas; y el indico. Proveedor
Gen. D. Am. Canedo por log. Pien de
el dño de Romana.

Nº 63

Foja 468

Vol 3 H. 1. No 1. - 221
Marzo 18 de 1680.

~~16~~ ~~1316~~ ~~13~~
Hendo Promulgado D. N. S. D. Felipe
pe Rex e Governador Govern. y Cap. gen.
para q. ninguna persona de qualquier
edad, calidad, y condicion q. sea, pueda
traynar con carretas cargadas de frutos
de este Pais, p. la ciudad de Mexico, y
Amayciud. del Rio de la plata, por el
dependim. de los carnos y animales mi-
tad camara de N. Mg. y otras publica-
pero no el q. de aquellas Ciudad. trafi-
q. con ellas de las Yermudas de esta con-
tal, q. no las regusen por tierra —
fha 27 de Marzo de dicho año =

① Suva Pedim. de D. N. S. D. Martin de la Tebal
Administrad. de las Real. Alcabal. por
el extrabio de ellas; y el Indico. Procurad.
Gen. D. N. S. D. Camero por lo q. P. en el
el dño de Romana.

N. 63.

En 4 de

Alto de la guerra...
...causas...
...apellidos...

N^o 229

45 12
59 18
105 06

360
2300

Martin de Arzobispo Administrador de las Reales
Causas y propios de esta Ciudad de Santa Fe de Bogota
pues ante Sr. Digo que todas las Carreras que
salen de esta dicha Ciudad para que vienen de las pro-
vincias de abajo por el camino de la Santa Fe y boca
de Nothenan a esta dicha Ciudad por el que se
blamente se visitan en bajando de un cerro que
se llama de la Cruz al atardecer y al amanecer
se comete para dicha visita como de los años
de la Santa Hermandad, de que por esta
Causa no tengo noticia de dichas Carreras y
se han cargadas de dicho patrimonio con grave
juicio de derecho de la Real Audiencia y propios de
Romana y para quitar gravamen se com-
pese de servir Sr. Digo mandando poner el dho.
dho. ordenamiento para que en ningún tiempo
no se repare por juicio por Causa =
Dado en el dho. Real Audiencia de mandar poner los dho.
dho. ordenamientos que se requirieren en tanja de
Dios y per. Juicio de dichos Reales y
en ello de que mandaron para el dho. fin.

Martin de Arzobispo

Por provisiones de esta Real Audiencia de Santa Fe de Bogota

2

general desta ciudad para que con lo que dixere uno
suprema lo que mas conbenza en just. a. asi lo
vey firme el cargo mayor don Phelipe Rex
gordalan. gov. y cap. general desta prov. por lo que
que Dios guarde con bastigos. a falta de escritura
este papel comun por no aver del sellado. En la
sumcion en diez y ocho de marzo de mil quinientos
tos y ochenta años. Y para la notificacion de
comision en forma a qualquiera persona a quien
que se certifique a ver lo fecho.

Phelipe Rex Cordalán

H. J. de Brizuela

Porto de San Juan

3

379

El Sargento mayor Antonio Canete Vesino Procurador General
 desta Ciu. Con vista del pedim^{to} de Martin del Hsebal Director
 y Cobrador del derecho de las Reales Alcabalas Romanas pen-
 tene sienta a los propios desta dha Ciu. enq^d haze relacion de co-
 mo las Carretas de los mercaderes q^e vienen a ella desde la de
 Santa fe paran fuera algunas leguas desta Ciu. sin regis-
 trarse y reconocen las cantidades de generos q^e traen a vender
 en ellas muchas veces se van sin visitarse ni pagar los dhos
 derechos de Alcabala Romana en perjuicio del interer Real
 y del derecho desta Ciu. cuyo tenor suplico como mas al derecho
 de mi parte Comengo. Pigo q^e desde el año pasado de setenta y qua-
 tro a esta parte muchos mercaderes de su propia autoridad
 han intruido por la dha Carrera traer en carretas su hacienda
 que dan dose en los campos sin guardarse orden ni forma en sus
 visitas de donde vuelven con gaxa de muchos vecinos por llevar
 les los indios y muchachos de sus encomiendas y auer españoles
 con recados de los de la guardia desta Ciu. sus costas de su do-
 a parte que para sus Carretas compran bueyes en perjuicio de los in-
 gines y labores de las tierras quando questan tan caro en esta Ciu. y que
 los venden lo hacen obligados de la necesidad y condición q^e por su
 propia seponen los dhos mercaderes todo en daño de la republi-
 ca de baratandose el orden q^e antes se guardaba en ella en Rason
 del Comercio por la navegación por el Rio en barcas y Galas

(3)

x

x

Sujetos a visita y a las pagas del derecho de las Alabaras y
Romana quando el dho Comercio se conexas con buen
gouierno en su forma desde la fundacion de esta Ciudad
lugan al dela Carrera por tierra con q se ha ouieto o q puer
tamas Para los dispendios referidos a cuyo perjuicio se debe
poner el tal remedio para el no se halla otro q impedira
de todo de aqui en adelante el trafico de las dhas Carretas
fuera de las q al presente se hallan con empeño para Caminar
a santa fe para lo qual se ha de seguir Vra. mandada por su
auto y Vando con graves penas q ninguna persona de aqui ade
lante trayga de la provincia de abasco o esta ningun genero de
hacienda en Carretas q se continue el Comercio por la Carrera
del Rio en barcas supuesto q ay copia de ellas deban haberse
otras lo qual sera en beneficio del buen gouierno de la Repu
blica segun en la cobranza de los Reales intereses de
esta Ciudad por tanto lo demas favorable =

A Vra. Pdo. Duplico se sigue de pro veer mandada segun como
tengo pedido con justicia y furo en anima de mi parte Camila
sonestario. &c.

Antonio
Cabeza

Quinto

Por presentada en quanto a lugar de derecho de parte
de auto mandando que de aqui adelante en termino
de quatro meses ninguna persona de qual quier es
tado calidad y condicion que sean de la gadista Ciudad
y sus barrios con Carretas cargadas de hacienda ni
arrima de si o mulas cargadas para la Ciudad de
San Juan de los Rios por las causas expresadas
en el pedimento del pro Curador general

362 3

Esta Ciu. con declaracion que no se impide la ve-
nida de las dhas Carreras con haciendas a esta Ciu.
sino solo la buelta al apron. del Rio de la plata en po-
niendo para despedimento de las ^{de las} haciendas y buques
para Tacamara de sumag. por mitas y gastos de obras
publicas y para su cumplimiento se publique atoque
de la taxa en la plaza publica desta Ciu. a ti lo promuey,
firme con testigos a falta de escrivano levieste papel
comun a falta de sellado del sargento mayor Don
Philippe Rexe govnalar gov. y cap. general desta
provincia por sumag. que Dios guarde, en la C.
Assumpcion en veinte y seis de Marzo de mil
y seis cientos y ochenta años

Philippe Rexe Govnalar

Don David Vizcacha Don Antonio Gonzalez
Don Juan de Guzman

(4)

Auto que se
dijere sobre
el pedim. del
procurador
gen. t.

En la Ciu. de la Assumpcion en veinte y seis dias
del mes de Marzo de mil y seis cientos y ochenta años
el Sargento mayor Don Philippe Rexe govnalar gov.
y cap. general desta prov. de Paraguay por sumag.
que Dios guarde. Por quanto por decreto de veinte y seis
del corriente proveydo a pedimento del pro curador gen.
desta Ciu. ^{gestat mandado} se publico y dando pro huyendo el tra sin
de las Carreras con las haciendas y frutos desta prov.
ata del Rio de la plata con pena de despedimento de
ellos por las causas y razones expresadas dhas y al-
gadas por el dho. pro curador general en cuya d.

afinior en cumplimiento del dho de creto man
do que pasadas quatro meses de termino contado
desde la publicacion deste auto en adelante nin
guna persona de qualquier qualidad y
condicion que sea sea otado en las dhas Carrillas
con hacienda de esta ciudad y su distrito a la de san Juan
de Vera ni arriva de sus males cargadas de alio
pena se qui se van seguidos y bueltos a esta ciudad
Los dueños de ellas y desde luego en caso de y no bu
encia se dan por perdidas como de comiso las dhas
Carrillas bueltas y haciendas aplicadas por mita a la
mar de sumag y gastos de obras publicas con de clara
que por este auto no se impide la venida y salida
de las dhas carrillas con generos de mercaderias de esta
dha provincia a esta sino solamente la buelta de ellas con
hacienda y frutos de esta tierra que los mercaderes
deuen conducir Rio abajo en las bacas que lo ha
gan, por que asi con viene al buen gobierno del
dha en razon del comensio de ella para escu
jar fraudes asi en los tratos como en el entero de
las Reales alcavalas y el derecho de la Roma
na perteneciente a los propios de esta ciudad que
en otra manera no se pueden asegurar y para que
benga a noticia de todos y ninguno pretenda
y ignorancia mando se publique este auto a to
que de casa en la plaza publica de esta ciudad en
treinta y uno deste presente mes Y se ponga
por diligencia de publicacion para ello soy
comision en forma la de derecho necesaria
a qualquier persona civil que se si figure

4 343 4

Al verso hecho a pie del arillo provey mande
y firme con testigos a falta de escriuano gen
este papel comun por no a ver del sellado en
tri Reinglonet = esta mandado = vale =

Philip Rexi Cruatan

t. Gabriel Riquelme p. Antonio Gonzalez
Dequinon

En la Ciudad de la Assump^o en la tarde dia de Lunes
de abril de mill e sesientos ochenta años. Yo
el Cap^o Pedro de Vega en conformidad de la orden
amudada por el tenor gouernador y Cap^o general
de esta prouincia hise leer y publicar el auto de
sulto atoque de cartas lo que en el se contiene y lo
firme de mi nombre con testigos q^o fueron ouer
tes e talferes rodrigo de auila e talferes
Juan bordon y en este papel por la del sellado.

(5)

Rodrigo Canilaga Pedro de Vega
J. Juan Bordon

6

Auto de gobierno sobre el pedimento del Pro
Curador que presenta en esta Ciu sobre impedir
traxion de las carristas hecho año 1688

(6)

No consta

~~En virtud de~~

W. J.